



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA DETERMINAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE CONFORME AL ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EJERCICIO 2002."

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN CONTADURIA PRESENTA :

MARIA DEL ROSARIO LEGORRETA ROSALES

ASESOR: L.C. MARIO LOPEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



INSTITUTO NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

"Procedimiento de control para determinar el impuesto al valor
agregado acreditable conforme al artículo séptimo transitorio
de la Ley de Ingresos de la Federación ejercicio 2002".

que presenta la pasante: María del Rosario Legorreta Rosales

con número de cuenta: 09430206 - 2 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 30 de Septiembre de 2002

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I

C.P. Pedro Orbe Solis

II

C.P. Rafael Delgado Colon

III

L.C. Mario López

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

DEDICATORIAS

A MIS PADRES

Por que son un ejemplo a seguir, a mi papá Antonio Legorreta quiero que sepa que estoy orgullosa de él y a mi madre Clementina Rosales que ha sido un apoyo en todos los aspectos de mi vida, les doy gracias por todo lo que me han brindado, y le doy gracias a Dios por hacer que me acompañen en estos momentos.

A mis hermanos Antonio, David, Julian, Andrés y Araceli que me han brindado su apoyo y cariño.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

Por dejarme ser parte de la Máxima Casa de Estudios en México, y tener el orgullo de ser universitario, porque para ser puma hay que tener la sangre azul y la piel dorada. Orgullosamente UNAM.

A MIS AMIGOS

A mi novio Carlos, por ser un apoyo en todo momento y es una parte importante en mi vida, y a todos mis amigos con quienes he compartido innumerables momentos inolvidables.

INDICE

Página

INTRODUCCIÓN.

4

CAPITULO I : ANTECEDENTES

1.1.	Antecedentes de los impuestos.	10
1.2.	La actividad económica: fundamento del Impuesto al Valor Agregado.	12
1.3.	México: Introducción del Impuesto al Valor Agregado.	16

CAPITULO II : IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.	Características Principales.	17
2.2.	Quiénes están obligados al pago del impuesto al valor agregado.	20
2.3.	Quiénes no están obligados al pago del impuesto al valor agregado.	21
2.4.	Tasa del Impuesto al Valor Agregado.	21
2.4.1	Tasa general del 15%.	22
2.4.2	Tasa del 10%.	22
2.4.3	Tasa Cero.	23
2.4.4	Exentos.	27
2.5.	Obligaciones de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.	34
2.6.	Definición de acreditamiento y de impuesto acreditable.	37

CAPITULO III : LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.	
3.1.	Artículo Séptimo Transitorio. 45
3.2.	Propuesta. 58
	CASO PRÁCTICO. 63
	CONCLUSIONES. 72
	BIBLIOGRAFÍA. 74

INTRODUCCIÓN

En México todos los ciudadanos, ya sea personas físicas o morales, estamos obligados a contribuir al gasto público conforme a todas las leyes que rigen nuestro país. Dentro de las obligaciones, que tenemos es pagar contribuciones, pero, ¿qué son las contribuciones?, de acuerdo al *artículo 2º del Código Fiscal de la Federación* son:

Las contribuciones se clasifican en impuestos , aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos, las que definen de la siguiente manera:

IMPUESTOS

Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentre en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionado por el mismo Estado.

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

DERECHOS

Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de

derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Dentro de los impuestos, que estamos obligados a contribuir, podemos mencionar los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre la Renta.
- ◆ Impuesto al Valor Agregado.
- ◆ Impuesto al Activo.
- ◆ Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- ◆ Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- ◆ Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

El impuesto que trataremos en el presente trabajo, es el **Impuesto al Valor Agregado**, siendo un impuesto, que pagamos en la vida diaria y que recae en la mayor parte de los consumidores. Además de ser uno de las principales fuentes de recaudación para el Estado. Tal y como se aprecia en el siguiente resumen que presenta la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2002 y que para efectos de nuestro tema la reproduzco en el siguiente página.

Nota: Las cantidades presentadas en la ilustración se encuentran representadas en millones de pesos.

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO 2002**

La Federación percibirá ingresos por medio de los siguientes conceptos. *Art. 1 L.I.F.*

INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL

TOTAL	1,026,235.50	
IMPUESTO	806,200.00	78.56%
I.S.R.	356,869.20	
I.V.A	223,738.10	
I.E.S.P.S.	155,075.10	
I.Com. Ext.	28,899.80	
I.A.	10,865.30	
I. s/ Tenencia	9,838.90	
I. Suntuario	8,751.40	
Accesorios	7,284.30	
I.S.A.N.	4,877.90	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10.00	0%
DERECHOS	140,994.80	13.74%
PRODUCTOS	5,978.80	.58%
APROVECHAMIENTOS	72,951.90	7.11%
OTRAS CONTRIBUCIONES	100.00	.01%
		100%

Como se puede observar, después del Impuesto sobre la Renta se encuentra el Impuesto al Valor Agregado, como segunda fuente de recaudación del Estado.

Los cambios fiscales para el ejercicio 2002, referentes al Impuesto al Valor Agregado se encuentran establecidos en el *artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación*, los que fundamentalmente se refieren a lo siguiente:

1. Que el impuesto se *causará en el momento que se cobren efectivamente* la contraprestación y sobre el monto de cada una de ellas.
2. En materia de intereses el impuesto se causará *cuando se devenguen*, excepción hecha en los intereses generados por enajenaciones a plazos.
3. En materia de importación de bienes o servicios, se consideran efectuada la importación *en el momento que se pague la contraprestación*.
4. El acreditamiento solo procederá cuando el Impuesto al Valor Agregado trasladado a los contribuyentes haya sido *efectivamente pagado* y, en su caso, las adquisiciones *efectivamente pagadas*.
5. Los obligados a efectuar la retención del impuesto que les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en los supuesto de la Ley, dicha retención la efectuarán en el momento en el que *se pague* el precio o contraprestación y sobre el monto de lo *efectivamente pagado*.

Esto es a grandes rasgos, lo que los legisladores establecieron, lo cual es un cambio muy importante, en materia contable y fiscal. En donde el contribuyente deberá adoptar **controles** para llevar a cabo esta disposición.

Este trabajo esta dirigido a los pequeños y medianos contribuyentes, que deseen tener un control de sus operaciones y la identificación de este impuesto.

Como veremos en el primer capítulo hablaremos de los antecedentes del Impuesto al Valor Agregado, que tiene pagándose 22 años, y que ha sido tan cotidiano contribuir con este impuesto dentro de nuestro país.

En el segundo capítulo se desarrolla todo lo que abarca el Impuesto al Valor Agregado como son: características, contribuyentes que están obligados y quienes no, las diferentes tasa del impuesto, etc., que son de gran utilidad para nuestro trabajo, ya que de ahí se dividen las actividades, en donde cada una tiene sus especificaciones que la harán contribuir conforme a lo establecido.

En el tercer capítulo es descrito el Artículo Séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación, ya que de ahí es donde surge todo el cambio contable y fiscal para el ejercicio 2002, que dio origen a esta investigación.

México, un país grande por su gente, por sus riquezas naturales, por sus costumbres, no ha podido desarrollarse plenamente por diversos factores los que todavía lo tienen arraigado a un país tercermundista, a esto hago referencia por que los legisladores que nos rigen han sido ineficientes en el desarrollo de su trabajo, poniendo trabas, complicando los sistemas de recaudación que solo confunden y dan paso a que los contribuyentes, no puedan cumplir con sus

Procedimiento de control para determinar el IVA acreditable conforme al artículo séptimo transitorio de la LIF ejercicio 2002.

obligaciones. Este trabajo, tratara de auxiliar en su elaboración y control de sus operaciones a los contribuyentes, en tan solo uno de los cambios dados en el ejercicio 2002.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1.1. ANTECEDENTES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para explicar el concepto de Impuesto al Valor Agregado es conveniente partir del análisis de sus elementos tanto desde un punto de vista doctrinal como legal.

Siempre se ha tratado de explicar y fundamentar la obligación de contribuir a los gastos del Estado, precisando el alcance de dicha obligación.

Cantil Filósofo Indú trataba de explicarlo al indicar que “así como los frutos deben ser cosechados del árbol cuando están maduros, así los recursos deben recaudarse cuando las rentas estén presentes”.

El economista Inglés Adam Smith en su libro “Las Riquezas de las Naciones” explicaba la obligación tributaria de la siguiente manera “los sujetos de cada Estado deben contribuir a mantener al Gobierno, cada cual en la proporción más exacta posible con sus facultades, es decir, según las rentas de que goza bajo la protección del Estado”.

El fin del impuesto es doble, uno próximo o inmediato y el otro, lejano o mediato. El inmediato, es que el estado obtenga los fondos suficientes para sufragar sus gastos. El fin mediato; en que por virtud del impuesto, sea posible que las necesidades de la colectividad queden satisfechas por medio de los servicios públicos.

“Todo impuesto tiene un objetivo que le es consustancial: transferir ingresos desde el sector privado al sector público. En otras palabras producir un Ingreso o recaudación para el Estado”.

Desde el punto de vista legal, se define la imposición de la siguiente manera, "son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que fija la Ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas o morales, para cubrir los gastos públicos". *Art. 1 C.F.F.*

En el aspecto jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia en sentencia, considero que "los impuestos deben tener por objeto inmediato cubrir los gastos públicos, y que es en esencia común a todos ellos y otro objeto inmediato, consiste en la realización de cierto propósitos, como la protección a ciertas industrias, de modo que, el impuesto, para que se considere como tal, no es forzoso que deba tener como único objeto el inmediato de se ha hablado".

Existe la obligación constitucional de contribuir al gasto público, así de la Federación, como el Distrito Federal o del estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes. *Art. 31 Fracc. IV Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por valor agregado, hacemos referencia a un concepto económico que en el caso que nos ocupa servirá de base para el gravamen. El valor final de un bien, será entonces la suma de todos los valores agregados que en el proceso de producción, comercialización y distribución, llega a constituir el valor total y último del bien.

Escribe Cosciani "por Valor Agregado de la producción de un dado sector económico, se entiende el valor que tal sector añade a la producción precedente empleada en el proceso productivo".

El valor agregado, desde un enfoque macroeconómico que es igual al valor (precio) de todos los bienes, producidos en un país en un periodo dado, se compone de los aumentos de valor que se generan en

cada una de las etapas de producción o comercialización hasta llegar al consumidor final.

En el caso de las empresas particulares (microeconómicas), el valor agregado representa la adición de valor que reciben los bienes por la actividad de esa unidad económica y que es igual a la suma de las erogaciones efectuadas como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en la producción, es decir, tierra (renta), trabajo (sueldos y salarios), capital (intereses) y organización (utilidad).

El Impuesto al Valor Agregado es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad económica.

1.2. LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: FUNDAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En toda economía de mercado se produce una vasta gama de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de consumo. El objetivo último de la actividad económica es en consecuencia la utilización por las personas en operaciones de consumo de los bienes y servicios producidos.

Los bienes y servicios como producto de la actividad económica se pueden clasificar de dos maneras: como bienes intermedio si quien los adquiere tiene la intención de revenderlos o transformarlos para ofrecer un nuevo producto al mercado, o como productos finales si los adquiere el usuario último con la intención de utilizarlos o consumirlos. Lo que determina que un producto sea un bien final o un bien intermedio es la intención de su uso, no sus características físicas.

La obtención del producto final generalmente se logra a través de varias etapas en lo que se conoce como el proceso de producción, distribución, que puede comprender tanto actividades de fabricación, como de distribución y comercialización, incluida en estas últimas la prestación de servicios.

En cada etapa de ese proceso se agrega valor al producto, sea éste bien o servicio. El valor añadido corresponde al valor del producto que se obtiene en cada etapa menos el costo de los productos intermedios de etapas anteriores adquiridos como insumo del nuevo producto. La distinción entre productos finales e intermedio y el valor agregado que corresponde a cada etapa del proceso productivo, lo cual lo podemos ver en el siguiente cuadro:

PRODUCTOS INTERMEDIOS Y FINALES

ETAPAS DE PRODUCCION	VALOR DE LAS VENTAS	COSTO DE LOS PROD. INTERM.	VALOR AÑADIDO
BIENES INTERMEDIOS.			
MINERAL DE HIERRO	200	0	200
HIERRO FUNDIDO	500	200	300
LAMINAS DE ACERO	1000	500	500
BIEN FINAL			
ARTEFACTOS DE ACERO	1200	1000	200
TOTAL			1200

La producción de bienes y servicios corre casi exclusivamente a cargo de las empresas, sean de los sectores público, privado o social.

El consumo de productos finales se puede clasificar de las tres maneras siguientes:

- a) Consumo privado, que es de mayor componente del producto nacional y que se divide en:

Bienes duraderos
Bienes perecederos
Servicios

- b) Inversión privada:

Está constituida por bienes de capital que contribuyen a la producción futura o forman parte del patrimonio de las personas, e incluye tres categorías:

- Inversión en planta y equipo de las empresas.
- Inventarios de las empresas.
- Construcción residencial

- c) Compras públicas de bienes y servicios:

Las adquisiciones de bienes y servicios por el gobierno necesarias para el cumplimiento de la función pública a su cargo, siguen en importancia al consumo privado.

Se puede considerar pues en función de lo antes mencionado, que los más relevantes factores de la actividad económica son por una parte

las empresas como productoras de bienes y servicios y por la otra los consumidores.

El Impuesto al Valor Agregado recae en todas las actividades económicas como son las de producción, distribución, importación y exportación de bienes y servicios tiene como último objetivo el consumo privado y público, nacional o extranjero, el Impuesto al Valor Agregado como gravamen al consumo incide en toda actividad económica, gravándolas o liberándolas del gravamen según corresponda a los lineamientos de política económica que prevalezcan en un momento dado con base en el interés público.

El que el Impuesto al Valor Agregado incida en los consumos da como resultado que corra al parejo de la inflación, constituyendo un medio por excelencia de obtención de recursos para el fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente.

Las actividades económicas de producción, distribución, importación y exportación de bienes y servicios tienen como objetivo último el consumo privado y público, nacional o extranjero, el impuesto al valor agregado como gravamen según corresponda a los lineamientos de política económica que prevalezcan en un momento dado con base en el interés público.

El que el IVA incida en los consumo da como resultado que corra al parejo de la inflación, constituyendo un medio de excelencia de obtención de recursos por el fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente.

1.3. MÉXICO: INTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El cimiento del Impuesto al Valor Agregado, es el Producto Nacional, y nos referimos a esto como el valor total a precios del mercado de los bienes y servicios de uso final que se producen durante el año en el país es el producto de la economía nacional, y se conoce como Producto Nacional o Producto Interno Bruto (PIB), que se utiliza para medir el crecimiento de la actividad económica y la participación que en ese desarrollo tienen todos cuantos intervienen en ella.

El producto Nacional se refleja en el consumo nacional y del extranjero, como lo muestra la ecuación siguiente:

$$\text{PRODUCTO NACIONAL} = \text{CONSUMO NACIONAL PRIVADO Y PUBLICO} + \text{EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS} + \text{IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS}$$

El Impuesto al Valor Agregado se introdujo en México el 1° de enero del año de 1980. Sin embargo, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el fin de permitir al contribuyente, su conocimiento y mecánica tributaria, lo publica dos años antes, el 29 de diciembre de 1978. Con su entrada quedaron abrogadas la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y diecisiete leyes y decretos más, los cuales están enumerados en el artículo 2° transitorio de la Ley.

CAPÍTULO II

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

El Impuesto al Valor Agregado forma parte de lo que en la doctrina tributaria se conoce como "impuestos indirectos". La característica de estos gravámenes es que coinciden en el consumo; es pues el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto a todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

Dentro de los gravámenes indirectos al consumo, destacan en México el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y el Impuesto de Importación, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, por que no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido – el consumidor – ni tiene éste forma de eludirlo.

Cabe mencionar que los elementos del impuesto son:

SUJETO:

Las personas físicas o morales, que en territorio nacional realicen los actos o actividades, donde más adelante se señalan.

Se considera como tal, a uno de los elementos de la relación tributaria, el cuál puede ser de dos clases, Sujeto Activo y Sujeto Pasivo.

El **sujeto activo**, es el ente que tienen derecho de exigir el pago de los tributos y en el caso de México, sólo puede ser el Estado. **Art. 115 Frac. IV C.P.E.U.M.**

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”

El **sujeto pasivo** es la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto.

Desde un punto de vista legal, “el sujeto pasivo de un crédito fiscal, es la persona física o moral, mexicana o extranjera, de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal.

También es sujeto pasivo cualquier agrupación que constituya una unidad económica diversa de la de sus miembros. Para la aplicación de las leyes fiscales, se asimilan estas agrupaciones a las personas morales

Dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “es la persona física o moral o la unidad económica, que realice el acto o actividad gravados, incluyendo a las entidades gubernamentales cuando los efectúen y no correspondan a sus funciones de derecho público, así como los organismos descentralizados y las demás persona exentas de otro gravámenes. Para el sujeto no se requiere que la persona sea comerciante, que el acto sea de naturaleza mercantil, o que actúe en forma habitual.

Es sumamente importante no confundir quiénes son los sujetos del impuesto, por otra parte, quiénes son los pagadores reales del mismo.

Los primeros ya se han señalado en las líneas anteriores, pero los segundos están representados invariablemente por los consumidores finales de los productos o servicios gravados por la ley.

OBJETO:

El objeto del Impuesto es la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal, o sea que si partimos de la base de que el hecho a nos referimos lo constituye el acto o actividad que la ley considera crédito fiscal. *Art. 4 C.F.F.*,

"Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyéndolos que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena."

Encontraremos que al realizarse estas situaciones (actos o actividades) se están configurando el objeto del impuesto.

Tratándose del Impuesto al Valor Agregado, desde un punto de vista legal, consideraríamos como su objeto, al valor que se añade en cada etapa del ciclo económico, de un bien cuando se realizan los actos o actividades siguientes:

- Enajenación de bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes y servicios.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, independientemente de esta definición general, en cada capítulo analizamos el objeto del impuesto al definir los actos o actividades a que hicimos referencia pero en forma concreta.

BASE:

El impuesto se causa sobre el valor total de los actos, o actividades gravados, señalados en el objeto, incluyendo cualquier cantidad que lo adicione.

Monto de los ingresos por los que se debe trasladar el impuesto.

TASA:

Es la cuota que de la base se debe pagar al fisco. En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece como tasa general **15%** como excepción en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país y la colindante con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, la tasa del **10%** cuando los actos o actividades gravados son realizados por residentes en ellos y dentro de esa región. Y por último encontramos la tasa **0%** que solo se aplica a ciertos actos o actividades que más adelante explicaremos. Además de estas tasa existen otros bienes y prestación de servicios que están exentos del impuesto.

2.2. QUIENES ENTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IVA.

Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado las personas físicas y morales que, en territorio nacional realicen las actividades siguientes: *Art. 1º L.I.V.A.*

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

2.3. QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE IVA.

No estarán obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado. **Art. 2-CL.I.V.A.**

“ Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1'500,000.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente...”

Los contribuyentes a que se refiere este artículo estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.

También están exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado las Persona Físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícola o pesqueras aunque sus actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir en todo caso, el requisito del límite de ingresos del párrafo anterior.

2.4. TASAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Como se establece en la L.I.V.A., las personas físicas y morales están obligadas al pago de este impuesto que realicen actos o actividades

dentro del territorio nacional, pero cada actividad o prestación de servicios se ubicara dentro de las tasas que establece la misma.

2.4.1.TASA GENERAL DEL 15%

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la L.I.V.A. la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

BASE	TASA	IMPUESTO	TOTAL
100,000	15%	15,000	115,000

2.4.2.TASA DEL 10%

Con está tasa del 10% para la región fronteriza, se puede considerar como un estímulo fiscal que el Estado otorga a los contribuyentes que realicen actividades en está región. *Art. 2 L.I.V.A.*

“El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala la Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleva a cabo en la citada región fronteriza.

IMPORTACIONES EN REGIÓN FRONTERIZA

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

ENAJENACIÓN DE INMUEBLES AL 15% EN REGIÓN FRONTERIZA.

Tratándose de enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala la L.I.V.A. la tasa del 15%.

DEFINICIÓN DE REGIÓN FRONTERIZA

Para efectos de la LIVA, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional."

2.4.3.TASA CERO

Cabe mencionar, que es una tasa privilegiada, ya que no aumenta el precio de sus bienes o servicios, además de permitir la recuperación del Impuesto al Valor Agregado de sus costos, gastos e inversiones, pudiendo capitalizar su negocio.

El impuesto de calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere la L.I.V.A., cuando se realicen los actos o actividades siguientes: *Art. 2-A L.I.V.A.*

I. ENAJENACION

ANIMALES Y VEGETALES

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

MEDICINAS DE PATENTE Y PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN

- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
3. Caviar, salmón ahumado y angulas.
4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

AGUA Y HIELO

- c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

IXTLE, PALMA Y LECHUGUILLA

- d) Ixtle, palma y lechuguilla.

MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA Y EMBARCACIONES PARA PESCA COMERCIAL.

- e) Tractores para acciones implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores, motocultores para superficies reducidas; aradores; rastas para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras, abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo, aviones fumigadores,, motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el RIVA.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo antes mencionado, se les aplicará la tasa señalada en este inciso, sólo que se enajenen completos.

FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS

- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas, siempre que estén destinados para se utilizados en la agricultura o ganadería.

INVERNADEROS HIDROPÓNICOS Y EQUIPOS DE IRRIGACIÓN

- g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

ORO

- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea de 80% ,

siempre que su enajenación no se efectuó en ventas al menudeo con el público en general.

2. TASA CERO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SERVICIO AGROPECUARIOS Y PESQUEROS

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias, preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación; desinfección e inseminación de ganado; así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

MOLIENDA DE MAIZ O TRIGO

- b) Los de molienda o tributación de maíz o de trigo.

PASTEURIZACIÓN DE LECHE

- c) Los de pasteurización de leche.

INVERNADEROS

- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.

DESPEPITE DE ALGODÓN

- e) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

SACRIFICIO DE GANADO Y AVES

- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

REASEGUROS

- g) Los de reaseguro.

3. TASA CERO POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, EMBARCACIONES PESQUERAS, INVERNADEROS Y EQUIPO DE IRRIGACIÓN.

- a) El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo.

4. TASA CERO POR EXPORTACIÓN.

- a) La exportación de bienes o servicios, en los términos del Art. 29 de la L.I.V.A.

2.4.4. EXENTOS

Dentro de los bienes y servicios que se encuentran exentos encontramos.

Art. 9 L.I.V.A.

1. No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

SUELO

- a) El suelo.

CASA- HABITACIÓN, EXCEPTO HOTELES

b) Construcciones adheridas al suelo; destinadas o utilizadas para casa-habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa-habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS Y DERECHOS DE AUTOR.

c) Libros, periódicos y revistas, así como el dercho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

BIENES MUEBLES USADOS

d) Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

BILLETES Y PREMIOS DE LOTERÍAS, SORTEOS Y CONCURSOS

e) Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos.

MONEDA

f) Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy".

PARTES SOCIALES, ACCIONES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CRÉDITO

g) Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósitos de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

LINGOTES DE ORO AL MENUDEO

h) Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

Art. 15 L.I.V.A.

2. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

COMISIONES Y PAGOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS

a) Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

EXENCIÓN DE IVA A AFORES Y BANCOS, POR COMISIONES Y SERVICIOS PARA SISTEMAS DE RETIRO

b) Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración.

SERVICIOS GRATUITOS

c) Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

ENSEÑANZA

d) Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

e) El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

f) El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

SEGUROS AGROPECUARIOS Y DE VIDA, COMISIONES A AGENTES

g) El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya que sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

INTERESES POR FINANCIAMIENTOS

h) Por los que se deriven intereses de:

- ◆ Actividades exentas o afectas a tasa cero.
- ◆ Instituciones de crédito y otras entidades financieras
- ◆ Instituciones de fianzas y seguros.
- ◆ Créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria.
- ◆ Obligaciones.
- ◆ Bonos y planes de ahorro del Gobierno Federal.
- ◆ Rendimientos de valores gubernamentales.
- ◆ Rendimientos de títulos del gran público inversionista y de préstamos de títulos o valores.

SERVICIOS A SOCIOS DE AGRUPACIONES DIVERSAS

i) Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- ◆ Partidos políticos.
- ◆ Sindicatos.
- ◆ Cámaras y agrupaciones agropecuarias, pesqueras o silvícolas.
- ◆ Colegios profesionales.
- ◆ Asociaciones o sociedades civiles científicas o culturales.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

j) Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal.

SERVICIOS MEDICOS

k) Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

SERVICIOS MÉDICOS DEL GOBIERNO

l) Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

SERVICIO DE AGUA

m) El servicio o suministro de agua potable y de recolección de basura.

Art. 20 L.I.V.A.

3. No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

CASA-HABITACIÓN, EXCEPTO HOTELES Y AMUEBLADOS

a) Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada por casa-habitación.

FINCAS AGROPECUARIAS

b) Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderas.

BIENES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PAGARON IVA POR IMPORTACIÓN.

c) Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del art. 24 de esta Ley.

PUBLICACIONES

d) Libros, periódicos y revistas.

Art. 25 L.I.V.A.

No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

IMPORTACIONES TEMPORALES, QUE NO SE CONSUMAN Y OTROS

a) Las que, en términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes

exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

EQUIPAJES Y MENAJES

b) Los de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.

BIENES Y SERVICIOS EXENTOS O AL 0%

c) Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado, o cuando sean de los señalados en el art. 2-A de esta Ley.

DONACIONES AL GOBIERNO

e) Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades Federativas, municipios o cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OBRAS DE ARTE PARA EXHIBICIÓN PÚBLICA

f) Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.

ORO

g) Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.

IMPORTACION DE VEHÍCULOS PARA GOBIERNOS, EMBAJADAS Y CONSULADOS EXTRANJEROS Y FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

h) La de vehículos, que se realice de conformidad con el art. 62, fracción I de de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

2.5. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IVA

Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto están obligados a lo siguiente:

Art. 32 L.I.V.A.

1.-Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

2.-Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

3.-Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la

contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, podrá establecer que se incluya en el valor de la contraprestación pactada, el monto del impuesto al valor agregado, cuando se trate de actos o actividad a que por su monto o por tratarse de determinadas ramas de actividades, considere conveniente otorgar estas facilidades.

Los contribuyentes a los que se retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

4.-Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el

impuesto presentando declaraciones de pago provisional y del ejercicio, por cuenta de los herederos o legatarios.

Las personas físicas a que se refiere la Sección III, Capítulo VI, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores de \$1'000,000.00, en lugar de la contabilidad a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán llevar el registro de sus ingresos diarios efectuando la separación de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de su pago. Asimismo, por lo que se refiere a sus compras deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

5. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del ejercicio siguiente, declaración en que proporcionen la información sobre las personas a las que hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

La Federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

6. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1o.-A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

2.6. DEFINICIÓN DE ACREDITAMIENTO Y DE IMPUESTO ACREDITABLE

Art. 4 L.I.V.A

“El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso”. Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento:

I. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas y productos terminados o semiterminados, a que se refieren los artículos 22, fracción II, primer párrafo y 108, fracción II, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda, que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

EJEMPLO:

La empresa “La Casa del Saber”, con un giro de: Compra-Venta de libros y revistas, y servicio de cafetería. La cual desea calcular su pago provisional correspondiente al mes de Julio del 2002 del Impuesto al Valor Agregado.

Como lo menciona el párrafo anterior en necesario separar las actividades con las diferentes tasas que se aplican.

TASA	CONCEPTO	IMPORTE
Exento	Vta. De libros y revistas	15,000.00
15%	Servicio de cafetería	38,500.00
	TOTAL INGRESOS	53,500.00

Asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas en el párrafo anterior, efectuadas en el periodo de que se trate, que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
Venta de libros y rev.	15,000.00	0.00
Servicio de cafetería	38,500.00	5,775.00
TOTAL	53,500.00	5,775.00

DEDUCCIONES

Por gastos generales:

CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
RENTA	2,500.00	375.00
TELEFONO	500.00	75.00
LUZ	830.00	124.50
AGUA	250.00	0.00
TOTAL	4,080.00	574.50

Por la venta de libros:

CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A
Compras	18,000.00	0.00
Fletes	750.00	112.50
TOTAL	18,750.00	112.50

Por el servicio de cafetería.

CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
Café	2,000.00	0.00
Vasos, cuchara y platos	550.00	82.50
Azúcar	300.00	45.00
TOTAL	2,850.00	127.50

TOTAL DE DEDUCCIONES

Generales	4,080.00	574.50
Venta de libros	18,750.00	112.50
Servicio de cafetería	2,850.00	127.50
TOTAL	25,680.00	814.50

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente ni del propio impuesto que él hubiese pagado en la importación, con motivo de sus gastos, inversiones, adquisiciones de títulos valor, certificados o cualquier otro título, que representen o amparen la propiedad de bienes diferentes de los señalados en el primer párrafo de esta fracción.

La cantidad que resulte en los términos del párrafo anterior se multiplicará por el factor que resulte en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, determinado de conformidad con el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.

El factor a que se refiere el párrafo anterior se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley y el de aquellos a los que se les aplique la tasa del 0%, correspondientes al periodo por el que se determina el pago provisional, al periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o al ejercicio, según corresponda, entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dichos periodos o ejercicio, según corresponda.

Total	de 38,500.00
Actividades	
Gravadas	
Total	de 53,500.00
Actividades	
FACTOR	0.7196

Para efectos de este párrafo, el contribuyente no incluirá en los valores antes señalados:

- a) Las importaciones de bienes o servicios.
- b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

- c) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.
- d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas "onza troy".
- f) Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
- g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta Ley.
- h) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir para efectos de la determinación del factor a que se refiere esta fracción, será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
- h) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.

- i) Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

IV. El monto identificado en términos de la fracción I de este artículo y, en su caso, del cuarto párrafo del mismo, adicionado con el monto que resulte en los términos de la fracción III que antecede, será el impuesto acreditable del periodo por el que se determina el pago provisional, del periodo por el que se realiza el ajuste a los pagos provisionales o del ejercicio, según corresponda.

El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que identifique exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que preste que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta Ley. El contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por dichas adquisiciones, gastos e inversiones, siempre que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

El contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiese sido trasladado en la enajenación de bienes cuyo destino sea el otorgarlos, directa o indirectamente, para el uso o goce temporal de personas que realicen preponderantemente actos o actividades por las que no se esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley.

El monto del impuesto identificado conforme al párrafo anterior en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realiza el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, se multiplicará por el factor que resulte de dividir cada contraprestación que se reciba en el periodo que corresponda por

el otorgamiento del uso o goce de esos bienes, entre el valor de los bienes otorgados en uso o goce, a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. El resultado que se obtenga será el monto que se podrá adicionar en los términos de la fracción III, primer párrafo de este artículo, hasta agotar el monto del impuesto al valor agregado que en las mencionadas enajenaciones le hubiera sido trasladado al contribuyente.

Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.
- b) Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los artículos 24, fracción IX y 136, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el Título II-A o en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la citada Ley.

c) Que, tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 10.-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto

tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

Para que sea acreditable en los términos de este artículo el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Art. 4-B L.I.V.A.

Los contribuyentes sujetos del régimen simplificado establecido en el Título II-A o en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determinarán el impuesto al valor agregado a su cargo considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas en el citada Ley. Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en el fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

CAPÍTULO III

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

3.1. ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO

La Ley de Ingresos de la Federación, para el año 2002, es su Artículo Séptimo Transitorio contiene disposiciones que constituyen un reforma contundente y real a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como a continuación lo explicaremos:

Séptimo. Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se estará a lo siguiente:

FRACCIÓN I

MOMENTO EN QUE SE EFECTUA

1. En sustitución de lo previsto en los artículos 11 (enajenación de bienes), 17 (prestación de servicios), 22 (otorgamiento del uso o goce temporal del bien tangible) y demás correlativos de la Ley, *el impuesto se causará en el momento que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.*
2. Tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A, *el impuesto se causará cuando se devenguen*, a excepción de los intereses generados por enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación.
3. En el caso de lo previsto en la fracción III del artículo 26 de la Ley, *se considerará efectuada la importación en el momento en que se pague la contraprestación que corresponda.*
4. Tratándose de la enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considerará que los bienes que amparan dichos títulos se enajenan en el momento en

que se pague el precio por la transferencia del título; en el caso de no haber transferencia, cuando se entreguen materialmente los bienes que estos títulos amparen a una persona distinta de quien efectuó el depósito. Tratándose de certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando el certificado se transfiera.

FRACCIÓN II
ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

1. Para los efectos del artículo 4o., *el acreditamiento sólo procederá cuando el impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado y, en su caso, las adquisiciones efectivamente pagadas.*

FRACCIÓN III
RETENCIÓN DEL IVA

1. Tratándose de la retención a que se refiere el artículo 1o.-A de la Ley, el retenedor *efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado.*

FRACCIÓN IV
BASE DEL IMPUESTO

1. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 12 (enajenación de bienes), 18 (prestación de servicios), 23 (otorgamiento del uso o goce temporal de un bien tangible) y demás correlativos de la Ley, *forman parte del precio o contraprestación pactados, los anticipos o depósitos que reciba el enajenante, el prestador del servicio o quien otorgue el uso o goce temporal del bien,*

cualquiera sea el nombre que se dé a dichos anticipos o depósitos.

2. Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considerara que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo.
3. Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

FRACCIÓN V
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES

- I. Las reglas aplicables a la devolución de bienes enajenados o al otorgamiento de descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley, también serán aplicables cuando los contribuyentes reciban la devolución de los anticipos o depósitos a que se refiere la fracción anterior.

FRACCIÓN VI
DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO

- I. Cuando los contribuyentes transmitan documentos pendientes de cobro a una empresa de factoraje financiero, el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos mencionados, deberá pagarse de conformidad con las reglas siguientes:
 - a) Tratándose de los contratos mediante los cuales los contribuyentes queden obligados a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a las empresas de factoraje financiero y su cobranza se delegue a los propios contribuyentes, la contraprestación correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos mencionados, se entenderá percibida cuando se cobren dichos documentos.
 - b) Tratándose de contratos celebrados con empresas de factoraje financiero residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, conforme a los cuales la cobranza deba ser realizada por las empresas de factoraje financiero, o ésta se delegue a terceros, así como de los contratos en que los contribuyentes no asuman la obligación de responder por el

pago de los derechos de crédito transmitidos a las empresas de factoraje financiero.

1. Cuando las empresas de factoraje financiero cobren los documentos por cobrar, considerarán como contraprestación por el servicio prestado, la diferencia entre la cantidad que cobren y la que pagaron, sin considerar el impuesto al valor agregado que se calculará en proporción a dicha contraprestación.
2. Cuando las empresas de factoraje financiero enajenen a un tercero los documentos pendientes de cobro, considerarán como percibido el monto total del valor de dichos documentos, en el momento en que efectúen su enajenación y para el cálculo del impuesto al valor agregado, se estará a lo dispuesto en el subinciso anterior.

Las empresas de factoraje financiero sustituirán a los contribuyentes en las obligaciones de pago del impuesto correspondiente a las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro, exclusivamente por las cantidades que se determinen de conformidad con los subincisos 1 y 2 del inciso b) de esta fracción.

FRACCIÓN VII

REGLAS ADICIONALES PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES DE INGRESOS

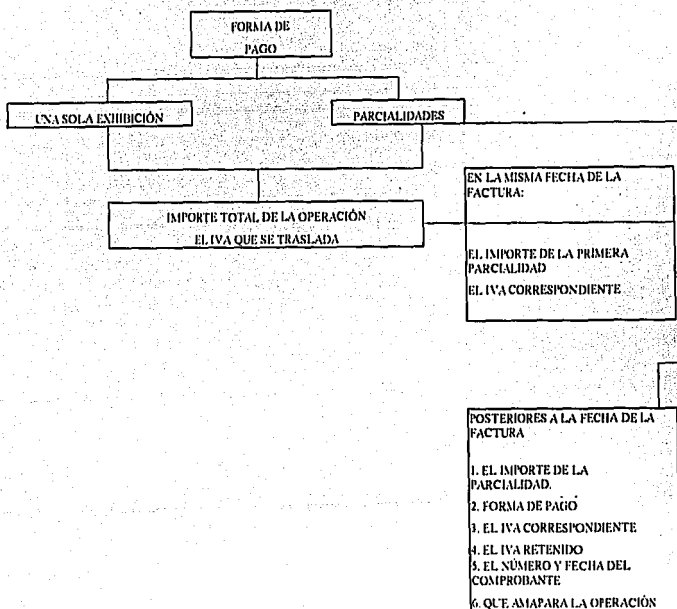
1. En sustitución de lo dispuesto por la fracción III del artículo 32 de la Ley, se estará a los siguiente:

Los contribuyentes deberán expedir comprobantes señalando en los mismos, los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la

contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

Para los efectos del artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la restitución correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y separada la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante de la operación original.



FRACCIÓN VIII
REFERENCIA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Las referencias que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado se hacen a diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre del año 2001, se entenderán referidas a las regulaciones que contengan la regulación que

corresponda en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1º. De enero del 2002.

FRACCIÓN IX **IMPUESTO A LAS PERSONAS FÍSICAS**

1. Las Entidades Federativas podrán establecer un impuesto sobre los ingresos que las personas físicas obtengan en los términos del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ingresos por actividades empresariales y profesionales), siempre que el monto de los ingresos mencionados no exceda de \$4'000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, sin que se considere como un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando dicho impuesto reúna las siguientes características:
 - a) Tratándose de las personas físicas que tributen en los términos de las Secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (actividades empresariales y profesionales y régimen intermedio con actividades empresariales), la tasa del impuesto no podrá exceder del 5% y se aplicará sobre la utilidad fiscal efectivamente percibida.
 - b) Tratándose de las personas físicas que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (pequeños contribuyentes), la tasa del impuesto no podrá exceder del 2% y se aplicará sobre los ingresos brutos efectivamente obtenidos. En este caso, los ingresos de referencia obtenidos en el ejercicio anterior no podrán exceder de \$1'500,000.00.

En este caso, las Entidades Federativas podrán estimar el ingreso y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas.
 - c) Para los efectos de esta fracción, cuando las personas físicas tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, únicamente se considerará el ingreso

o la utilidad fiscal, según sea el caso, obtenido en los establecimientos, sucursales o agencias que se encuentren en la Entidad Federativa de que se trate.

Asimismo, se deberá considerar que el ingreso se percibe, en los casos de la enajenación de bienes, por el establecimiento, sucursal o agencia, que realice la entrega material del bien; a falta de entrega material, por el establecimiento, sucursal o agencia, que levantó el pedido; tratándose de la prestación de servicios, por el establecimiento, sucursal o agencia, en que se preste el servicio o desde el que se preste el mismo.

FRACCIÓN X
IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS AL
PÚBLICO EN GENERAL

I. Las Entidades Federativas podrán establecer un impuesto a las ventas y servicios al público en general, sin que se considere como un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni como violación al artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que dicho impuesto reúna las siguientes características:

- a) Se establezca a cargo de las personas físicas y las morales que en el territorio nacional realicen las actividades que a continuación se mencionan, cuando se lleven a cabo con el público en general:
 1. Enajenen bienes. En ningún caso quedará comprendida la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte.
 2. Presten servicios, con exclusión de aquellos que se realicen de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, así como los que den lugar a ingresos que en el impuesto sobre la renta se asimilen a dicha remuneración.
 3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.

- b) El impuesto se calculará aplicando una tasa máxima del 3% a los valores de las actividades gravadas sin que el impuesto al valor agregado y el impuesto a que se refiere esta fracción formen parte de dichos valores.
- c) El impuesto se causará en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, que correspondan a las actividades gravadas.
- d) Para los efectos del impuesto a que se refiere esta fracción, se considere que se realiza la enajenación de bienes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, en el establecimiento que realice la entrega material del bien; a falta de entrega, el establecimiento que levantó el pedido; tratándose de la prestación de servicios, por el establecimiento en que se preste el servicio o desde el que se preste el mismo.
- e) No se gravará con el impuesto previsto en esta fracción la enajenación de los bienes, la prestación de los servicios ni el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, tratándose de:
 - 1. Los actos o actividades que estén exentos del impuesto al valor agregado.
 - 2. Partes sociales, aportaciones de sociedades civiles y los títulos de crédito, con excepción de los certificados de participación ordinaria que amparen una cuota alícuota de la titularidad sobre bienes o derechos en instalaciones deportivas, recreativas, hoteleras o de hospedaje.
 - 3. Los lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material.
 - 4. Los servicios públicos concesionados por el Gobierno Federal.
 - 5. Los servicios públicos de energía eléctrica, de correos y de telégrafos.
 - 6. Los servicios de telecomunicaciones.
 - 7. Los servicios que proporcione el sistema financiero.

8. Los intereses, con excepción de los que cobren las personas que enajenen los bienes, presten el servicio u otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles, cuando dichas actividades estén afectas al pago del impuesto previsto en este artículo.
9. El transporte aéreo y marítimo.
10. Los servicios de autotransporte federal.
11. Los servicios amparados por billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y social.
12. Los servicios que den lugar al pago de aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, o aprovechamientos de carácter federal.

FRACCIÓN XI

1. Quedan sin efectos, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se opongan a lo previsto en este artículo.

FRACCIÓN XII

REGLAS DEL IVA PARA OPERACIONES REALIZADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

1. Tratándose de actos o actividades respecto de las cuales se haya causado el impuesto al valor agregado en los términos establecidos por los artículos 11, 17 y 22 vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001, cuando los contribuyentes reciban el precio o

las contraprestaciones correspondientes a dichas actividades con posterioridad a esa fecha, no darán lugar a la causación del impuesto de conformidad con las disposiciones vigentes a partir del 1 de enero del 2002.

Cuando por las actividades mencionadas con antelación, los contribuyentes hayan expedido los comprobantes por el total de la operación y se haya trasladado el impuesto al valor agregado, en los comprobantes que expidan por las contraprestaciones respectivas que perciban con posterioridad a la entrada en vigor del artículo anterior, no deberán efectuar traslado alguno.

FRACCIÓN XIII

1. Tratándose de enajenación de bienes por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, se hubiera diferido el pago del impuesto al valor agregado sobre la parte de las contraprestaciones que se cobren con posterioridad, por las mismas se pagará el impuesto en la fecha en que sean efectivamente percibidas.
2. Los intereses que hubieran sido exigibles antes del 1 de enero del 2002, que correspondan a enajenaciones a plazo o a contratos

de arrendamiento financiero en que se hubiere diferido el pago del impuesto en los términos del artículo 12 vigente hasta el 31 de diciembre del 2001, el impuesto se pagará en la fecha en que los intereses sean efectivamente cobrados. En el caso de los intereses que sean exigibles con posterioridad, estarán afectos al pago del impuesto en el momento en que efectivamente se cobren.

FRACCIÓN XIV

1. Tomando en cuenta que el artículo 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, establecía que tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el impuesto se causaba hasta el momento en que se pagaran las contraprestaciones correspondientes al avance de obra y cuando se hicieran los anticipos, para los efectos de las disposiciones vigentes a partir del 1 de enero del 2002, cuando se hubieren prestado dichos servicios con anterioridad, el impuesto se pagará cuando efectivamente se cobren las contraprestaciones correspondientes a dichos servicios. Se podrá disminuir del monto de la contraprestación, los anticipos que, en su caso, hubieren recibido los contribuyentes, siempre que por el anticipo se hubiere pagado el impuesto al valor agregado.

Para concluir es necesario hacer mención que hoy en día los contribuyentes no tienen instrumentadas en sus estructuras contables, administrativas financieras, fiscales, de ventas, facturación, crédito y cobranzas, etc., flujos operacionales, esquemas de control ni sistemas de información que les permitan a los contribuyentes cumplir adecuadamente con estas nuevas obligaciones, y la instrumentación de controles a las empresas les va a representar costos administrativos muy importantes, ya que la complejidad que conlleva el generar toda la información necesaria para poder cumplir con oportunidad estas obligaciones. Evidentemente la simplificación administrativa en beneficio de los contribuyentes no se está dando, y además, la complejidad para el cumplimiento de la ley aparece nuevamente como un factor que va en contra de los contribuyentes.

3.2. PROPUESTA

El objetivo de este trabajo es dar una opción en la determinación del IVA, la documentación, control fiscal y el registro contable, con las disposiciones conocidas hasta el 8 de febrero de 2002.

En necesario hacer mención de los puntos, que nos pueden afectar en las operaciones diarias de una organización.

COBRO

1. Fecha del cobro del cheque. El cheque es cobrado cuando el *librado* paga una suma determinada de dinero. Para demostrar lo anterior aparece cargado en el estado de cuenta bancario. En este caso debe eficientarse la recepción por el contribuyente, de los estados de cuenta bancarios porque con ello se demuestra el cobro y la causación de IVA.
2. Recepción de pagarés o letras de cambio. No hay causación de IVA, son garantía de pago – cobro del precio o contraprestación pactados.
3. Transmisión de documentos pendientes de cobro a una empresa de factoraje.

Las tres situaciones anteriores, obligan a desarrollar nuevas políticas de control interno y contable para dar cumplimiento a las

obligaciones en materia del IVA y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Las obligaciones a cumplir del IVA, como ya lo habíamos visto en el Capítulo II son:

- Llevar contabilidad, separando por tasas, los actos o actividades gravadas “al cobro”, además, distinguir los exentos.

- Expedir constancias por las retenciones al momento de “pagar” el precio o las contraprestaciones.
- Identificar el IVA de adquisiciones nacionales e importadas.

Identificar el IVA de adquisiciones, gastos e inversiones nacionales e importadas que se relacionen exclusivamente con la exportación.

Identificar el IVA en adquisiciones (de activo fijo), cuyo destino sea otorgarlos en arrendamiento a personas que realicen preponderantemente actos o actividades exentos.

Una vez más, estas tres situaciones obligan a establecer nuevas formas de control y registro contable.

DOCUMENTACIÓN

1. Debe distinguirse entre las *condiciones comerciales* (crédito o contado) de los requisitos para IVA. “ Pago en una sola exhibición o pago en parcialidades.
2. Expedir el comprobante por el pago de parcialidades, sólo se hará cuando el precio o contraprestación:
 - Se pacte y cobre en parcialidades.
 - Se pacte en una exhibición, pero se cobre en parcialidades.
3. Si la operación es de contado o crédito, pero se paga o cobra la factura completa, el comprobante fiscal llevará la leyenda para el IVA “Pago en una sola exhibición”.
4. Si la operación es de crédito , y se pactan pagos parciales, el comprobante fiscal llevará la leyenda para IVA “Pago en parcialidades”.

En el caso de se pacte en una exhibición, pero se cobre en parcialidades no está previsto en la ley que es real en las formas de

hacer los negocios. Así como aceptar cheques posfechados, depositar el cheque y devolverlo por falta de fondos y, una vez más, ser depositado, incluso en varias ocasiones. También que se vende de contado (condición comercial) y termina siendo crédito.

Múltiples formas de hacer negocios deberán ser modificadas en su prácticas, lo cual implicará que los mismos sena más respetuosos de las condiciones pactadas, más éticos y transparentes.

EFFECTOS FISCALES Y CONTABLES DE LOS COMPROBANTES

1. El comprobante cuyas condiciones comerciales comerciales son contado o crédito, que para efectos de IVA llevan la leyenda "Pago en una sola exhibición".
 - Implica realización (devengado) para efectos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo tanto deberá reconocerse la cuenta por cobrar, el pasivo, el ingreso o el gasto, compra o adquisición de inmuebles maquinaria y equipo intangibles.
 - Será el soporte para tener derecho a la deducción o la obligación de acumular el ingreso para el Impuesto Sobre la Renta.
 - Será el documento I el que apoyará el derecho a acreditar el IVA o la obligación de enterar el IVA trasladado.

La propuesta de control es a base del sistema de *subcuentas complementarias*.

Por el lado del *IVA Acreditable* bajo este sistema de subcuentas complementarias se requiere diseñar las adecuaciones al catálogo de cuentas.

a) Cuenta de Mayor: IVA ACREDITABLE

- Subcuentas:
 - IVA acreditable compras.
 - IVA acreditable importación.
 - IVA acreditable exportación.
 - IVA acreditable gastos.

- Subcuentas complementarias:
 - IVA acreditable compras pagado.
 - IVA acreditable importación pagado.
 - IVA acreditable exportación pagado.
 - IVA acreditable gastos pagado.

b) Cuenta de Mayor: IMPUESTOS POR PAGAR

- Subcuentas:
 - IVA Retenido horarios 10%
 - IVA Retenido fletes y acarreos 4%
 - IVA Retenido comisionistas 10%

- Subcuentas Complementarias.
 - IVA Retenido honorarios 10% pagado
 - IVA Retenido fletes y acarreos 4 % pagado
 - IVA Retenido comisionistas 10 % pagado.

El cambio estructural en el IVA, obliga a cambios estructurales en la forma de efectuar los negocios, ocasionando evolución en las políticas de control interno, fiscal y registro contable.

El procedimiento propuesto en este trabajo, tiene que avanzar, por que considero es el más preciso, eficaz y eficiente, e invito a los alumnos y académicos a diseñar otro más fácil.

CASO PRÁCTICO

La Compañía Géminis, S.A. de C.V. ubicada en México D.F. presenta los siguientes movimientos:

Durante el mes de Marzo de 2002 realiza las siguientes operaciones:

1. Compramos inventario por \$ 30,500 más IVA el 50% será liquidado con cheque núm. 0125 Banamex y el restante a crédito dentro de 15 días.
2. La empresa hace un préstamo al Sr. Jiménez de \$2,500 con cheque 127 Banamex.
3. Se pago reparación del equipo de transporte por \$950 más IVA pagando de contado de la caja chica.
4. Compramos inventario \$22,000 más IVA la cual pagamos por transferencia electrónica.
5. Se realiza gastos de publicidad por \$ 24,300 más IVA con cheque 128 Banamex.
6. Se pagan honorarios profesionales (abogados) por un importe de \$10,000 más IVA y retenciones, con cheque 129 Banamex.
7. Compramos un automóvil utilitario con un precio de \$ 126,236 con IVA incluido, el cual pagamos por transferencia.

8. Pago de nomina:

DEPTO.	IMPORTE	IMSS	ISPT	NETO
Ventas	53,000.00	7,000.00	12,000.00	34,000.00
Administración	47,000.00	5,000.00	10,000.00	32,000.00
	100,000.00	12,000.00	22,000.00	66,000.00

Por transferencia.

9. Se paga a transportistas \$8,000 más IVA y retenciones con cheque 130 Banamex.
10. Se pagan comisiones por la cantidad de \$5,200 más IVA y retenciones, con cheque 132 Banamex.
11. Se paga el 50% restante de nuestra primera operación, por transferencia.

12. Se compra inventario por \$14,000 más IVA, a crédito de 30 días, el cual se liquidara por transferencia.

A continuación, se realiza las operaciones en:

- Diario.
- Esquemas de mayor.
- Conciliación Bancaria.
- Cédulas de determinación del IVA.

GEMINIS S.A. DE C.V.
REGISTROS DIARIOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE MARZO 2002

CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
1			
COMPRAS		30,500.00	
IVA ACREDITABLE COMPRAS		4,575.00	
PROVEEDORES			35,075.00
PROVEEDORES	17,537.50		
BANCOS			17,537.50
Comparamos inventario el 50% con cheque 0125 y el restante en 15 días por transferencia.			
2			
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	2,500.00		
BANCOS			2,500.00
Se otorga un préstamo personal con cheque 0127.			
3			
GASTOS DE VENTA		950.00	
IVA ACREDITABLE GASTOS		142.50	
CAJA CHICA			1,092.50
IVA ACREDITABLE GASTOS PAGADOS		142.50	
IVA ACREDITABLE GASTOS			142.50
Pago mantenimiento equipo de transporte de la caja chica depto. Ventas.			
4			
COMPRAS		22,000.00	
IVA ACREDITABLE COMPRAS		3,300.00	
PROVEEDORES			25,300.00
PROVEEDORES	25,300.00		
BANCOS			25,300.00
IVA ACREDITABLE COMPRAS PAGADAS		3,300.00	
IVA ACREDITABLE COMPRAS			3,300.00
Comparamos inventario pagando su totalidad por transferencia.			

TER PAGO. EL IVA SE PODRA ACREDITAR EN EL MOMENTO DEL COBRO DEL CHEQUE, POR MEDIO DE LA CONCILIACION BANCARIA

EXISTEN OPERACIONES, EN DONDE NO INTERVIENE LA ACREDITACION DEL IVA

EL IVA SE ACREDITA EN EL MOMENTO DE SU PAGO

AL IGUAL QUE EL ASIENTO ANTERIOR CUANDO SU PAGO ES POR TRANSFERENCIA A SE ACREDITA EL IVA

5

GASTOS DE VENTAS	24,300.00	
IVA ACREDITABLE GASTOS	3,645.00	
BANCOS		27,945.00

Pago de gastos de publicidad con cheque 0128.

CUANDO EL PAGO ES CON CHEQUE, EL IVA SE ACREDITARA CUANDO SE HAGA LA CONCILIACION BANCARIA

6

GASTOS DE ADMINISTRACION	10,000.00	
IVA ACREDITABLE GASTOS	1,500.00	
IMPUESTOS N PAGAR		2,000.00
10% Retenido Honorarios	1,000.00	
IVA Retenido Honorarios 10 %	1,000.00	
BANCOS		9,500.00

Se pagan honorarios abogado demanda legal, con cheque 0129.

CHEQUE IVA ACREDITADO CONCILIACION BANCARIA

7

EQUIPO DE TRANSPORTE	109,770.43	
IVA ACREDITABLE INVERSIONES	16,465.56	
ACREDORES DIVERSOS		126,235.99
IVA ACREDITABLE INVERSIONES PAGADO	16,465.56	
IVA ACREDITABLE INVERSIONES		16,465.56

Compra de equipo de transporte pago por transferencia.

IVA ACREDITADO EN EL MOMENTO DE LA

8

GASTOS DE VENTA	53,000.00	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	47,000.00	
IMPUESTOS N PAGAR		34,000.00
IMSS	12,000.00	
ISPT	22,000.00	
BANCOS		66,000.00

Pago nómina 1ra quincena de marzo 2002, por transferencia.

9

GASTOS DE VENTAS	8,000.00	
IVA ACREDITABLE GASTOS	1,200.00	
IMPUESTOS POR PAGAR		
IVA retenido fletes y acarreos 4%	320.00	
BANCOS		8,880.00

Pago de traslados de mercancía a Monterrey, con cheque 0130.

ES NECESARIO HACER REFERENCIA A LA FORMA DE PAGO, YA QUE DE AQUI DEPENDE EL MOMENTO EN QUE PODEMOS ACREDITAR EL IVA.

10

GASTOS DE VENTAS	5,200.00	
Comisiones		
IVA ACREDITABLE GASTOS	780.00	
IMPUESTOS POR PAGAR		520.00
IVA Retenido comisionistas 10 %		
BANCOS		5,460.00

Pago de comisiones venta mercancia, por cheque 0132.

11

PROVEEDORES	17,537.50	
BANCOS		17,537.50
IVA ACREDITABLE COMPRAS PAGADO	2,287.50	
IVA ACREDITABLE COMPRAS		2,287.50

Se liquida a nuestro 1er. Proveedor el 50% restante por transferencia.

12

COMPRAS	14,000.00	
IVA ACREDITABLE COMPRAS	2,100.00	
PROVEEDORES		16,100.00
IVA ACREDITABLE COMPRAS PAGADO	2,100.00	
IVA ACREDITABLE COMPRAS		2,100.00

Compra de inventario a crédito por transferencia.

13

IVA ACREDITABLE GASTOS PAGADO	3,480.00	
IVA ACREDITABLE GASTOS		3,480.00
IVA Retenido honorarios 10%	1,000.00	
IVA Retenido honorarios 10% Pagado		1,000.00
IVA Retenido fletes 4%	320.00	
IVA Retenido fletes 4% Pagado		320.00
IVA Retenido comisiones 10%	520.00	
IVA Retenido comisiones 10% Pagado		520.00

Traspaso de IVA Acreditable según conciliación bancaria al 31 de marzo 2002.

ASIENTO DESPUÉS
DE CONCILIACION
BANCARIA, ESTO SE
LLEVARA A CABO
CADA MES

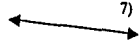
GEMINIS S.A. DE C.V.
ESQUEMAS DE MAYOR CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2002.

IVA ACREDITABLE COMPRAS			IVA ACREDITABLE COMPRAS PAGADO		
1)	4,575.00	3,300.00	(4)	3,300.00	
4)	3,300.00	2,287.50	(11)	2,287.50	
12)	2,100.00	2,100.00	(12)	2,100.00	
	<u>9,975.00</u>	<u>7,687.50</u>		<u>7,687.50</u>	
	<u>2,287.50</u>				

IVA ACREDITABLE GASTOS			IVA ACREDITABLE GASTOS PAGADOS		
3)	142.50	142.50	(3)	142.50	
5)	3,645.00	3,480.00	(13)	3,480.00	
6)	1,500.00			<u>3,622.50</u>	
9)	1,200.00				
10)	780.00				
	<u>7,267.50</u>	<u>3,622.50</u>			
	<u>3,645.00</u>				

IVA ACREDITABLE INVERSIONES	
7)	16,465.56
	<u>16,465.56</u> (7)
	-

IVA ACREDITABLE INVERSIONES PAGADO	
7)	16,465.56
	<u>16,465.56</u>



IVA Retenido Honorarios 10%	
13)	1,000.00
	<u>1,000.00</u> (6)
	-

IVA Retenido Honorarios 10% Pagado	
	<u>1,000.00</u> (13)
	<u>1,000.00</u>

IVA Retenido Fletes 4%	
13)	320.00
	<u>320.00</u> (9)
	-

IVA Retenido Fletes 4% Pagado	
	<u>320.00</u> (13)
	<u>320.00</u>

IVA Retenido Comisiones 10%		
13)	520.00	520.00 (10)
		-

IVA Retenido Comisiones 10% Pagado	
	520.00 (13)
	520.00

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

GEMINIS S.A. DE C.V.
CONCILIACION BANCARIA AL 31 DE MARZO DE 2002.

SALDO FINAL SEGÚN ESTADO DE CUENTA	S	X
MÁS		.
Cargos contables no correspondidos por el banco		X
Cargos del banco no correspondidos		
MENOS		
Abono contables no correspondidos por el banco		45,482.50
Cheque 0125	17,537.50	
Cheque 0128	27,945.00	
Abonos del banco no correspondidos		X
SALDO FINAL SEGÚN LIBROS	S	<u>X</u>

GEMINIS S.A. DE C.V.
CEDULA DE DETERMINACION DEL IVA

DETERMINACION DEL IVA DE CHEQUES EN TRANSITO

CHEQUE	IMPORTE	IVA	
125	17,537.50	2,287.50	
128	27,945.00	3,645.00	
TOTAL DE IVA EN TRANSITO		<u>5,932.50</u>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> ESTE IVA ES EL PENDIENTE DE ACREDITAR </div>

DETERMINACION DEL IVA EFECTIVAMENTE COBRADO

CHEQUE	IMPORTE	IVA	IVA RET. HONORARIOS	IVA RET. FLETES
127	2,500.00	-		
129	9,500.00	1,500.00	1,000.00	
130	8,880.00	1,200.00		320.00
132	5,460.00	780.00		
TOTAL IVA PAGADO		<u>3,480.00</u>	<u>1,000.00</u>	<u>320.00</u>

CONCLUSIONES

La reforma fiscal del ejercicio 2002, contenida en el artículo séptimo de la Ley de Ingresos de la Federación, en cuanto a la determinación del Impuesto al Valor Agregado, se basa en el mecanismo de flujo de efectivo, "efectivamente cobrado, efectivamente pagado", lo que sin duda representa una carga administrativa para los contribuyentes de este impuesto. Ante esta nueva forma de determinación se obliga al contribuyente a contar con sistemas y procedimientos que le permitan tener el control de los registros de este impuesto y su determinación.

Este trabajo no pretende dar una solución única para la determinación del Impuesto al Valor Agregado, según las disposiciones antes mencionadas, en donde se manifiesta la nueva forma de Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado en base a flujo de efectivo, y por consecuencia una carga administrativa para el contribuyente de impuesto.

A pesar de la carga administrativa, sin duda representa una ventaja al contribuyente pues le permite enterar el Impuesto al Valor Agregado que efectivamente cobro lo que representa una ventaja financiera pues no egresa dinero que no se haya recibido.

Sin embargo, también representa una desventaja pues acredita lo que efectivamente ha pagado.

Es necesario que ante este nuevo método de determinación del Impuesto al Valor Agregado, se tengan controles precisos, efectivos y eficaces, por lo tanto solo exponemos un ejemplo que representa para mí, un método que reúne los tres adjetivos mencionados.

El propósito de este trabajo, aunque sencillo es hacer accesible el tema a la generalidad de los contribuyentes, que se ven afectados por las disposiciones fiscales, en base a una ejemplificación breve pero clara y sencilla, y que responde a las interrogantes más frecuentes que pudieran tener los contribuyentes

Por otro lado se pretende dar a los alumnos de la Licenciatura en Contaduría un sencillo trabajo de seminario que represente material didáctico y práctico para la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

En mi experiencia laboral me he percatado como las empresas destinaron recursos económicos y humanos para adaptarse a estas nuevas disposiciones y poderles dar cumplimiento.

Es importante que los alumnos y académicos de la licenciatura de contaduría aporten ideas que beneficien a los contribuyentes y les faciliten el cumplimiento de las obligaciones que al parecer año con año seguirán incrementado, ante la imperiosa necesidad del Estado por la recaudación de recursos.

BIBLIOGRAFÍA

C.P. Amézquita Flores Raúl.

Reformas Fiscales para el 2002.

Prontuario de Actualización Fiscal.

Número 297.

2ª. Quincena, febrero 2002.

99-101 pp.

Barrera Fuente Elsa.

Aplicación Contable del Impuesto al Valor Agregado.

Edit. Ediciones Contables y Administrativas S.A.

México, D.F.

Marzo 2001.

160 pp.

Eco Humberto.

Cómo se hace una tesis

Edit. Editorial Gedisa Mexicana, S.A.

México, D.F.

15ª. Edición, 1992.

267 pp.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F.

2002.

Ley de Ingresos de la Federación.

México, D.F.

2002.

Pérez Inda Luis M.
Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.
Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
1ª. Edición, enero de 2000.
83 pp.

Pérez Inda Luis M.
Impuesto al Valor Agregado.
Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
México, D.F.
Febrero 1999.
302 pp.

C.P. Rivera Jiménez Alberto.
Problemas Especiales en la Determinación del IVA.
Prontuario de Actualización Fiscal.
Número 300.
1ª. Quincena, abril 2002.
139-158 pp.

Rojas Soriano Raúl.
Guía para realizar Investigaciones Sociales.
Edit. Plaza y Valdés Editores.
México, D.F.
13ª. Edición, marzo de 1994.
286 pp.